

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. CE-01-CR-23 ENTRE CONSORCIO EL ROCÍO Y LOS GADS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN BIBLIÁN: JERUSALÉN – TURUPAMBA – NAZÓN Y SAGEO.

COMPARECIENTES. -

En la ciudad de Biblián, comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, Consorcio El Rocío, legalmente representado por el Lic. Freddy Lema Lema, en su calidad de Presidente del Consorcio, y por otra parte los GADs parroquiales rurales del cantón Biblián: Jerusalén, Turupamba, Nazón y Sageo, representados por los señores: Ing. Milton Murudumbay, Lic. Segundo Quizhpi, Dra. Maritza Calle y Lic. Freddy Lema, respectivamente, en calidad de Presidentes de sus parroquias.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente en las calidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

1.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- **“Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- **“Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

- **“Art. 243.-** *Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley. “*

- **“Art. 267.-** Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

- **“Art. 319.-** Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”

- **“Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:
1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar

sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo."

1.2.- CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COOTAD:

- **Art. 64.-** En sus literales a), b) y e) dispone a los gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales Rurales garantizar la realización del buen vivir, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ejecutar las competencia exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios, construir la obra pública, etc., por lo que los GAD parroquiales del cantón Biblián, tiene la obligación de establecer políticas de apoyo a los sectores más necesitados del cantón Biblián.
- **Art. 63.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán

integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.”

- **Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:**
 - a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
 - d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
 - f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
 - g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 - h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
 - l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
 - m) *En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;*

- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
- r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- w) Las demás que prevea la ley."
- **Art. 126.-** Refiriéndose a la Gestión concurrente de competencias exclusivas dice: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".
 - La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242 menciona que el Estado se organiza territorialmente en regiones,

provincias, cantones y parroquias rurales. Adicionalmente, el artículo 238 destaca que constituyen gobiernos autónomos descentralizados (GAD) las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. Posteriormente, el capítulo tercero desde el artículo 251 hasta el artículo 274 trata lo relacionado a los GADs.

- Para el caso los GADs Parroquiales Rurales y en relación al presente convenio se enfoca a la competencia exclusiva (b) da cuenta de: Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”.
- **Art. 145.-** Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural. - A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

1.3.- REGISTRO OFICIAL N° 603-2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el 29 de octubre de 2018. Convenio: Gobierno autónomo descentralizado de la provincia del Cañar y los gobiernos parroquiales rurales de Nazón, Jerusalén, Sageo, y Turupamba.

- **“Cláusula Tercera. – OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto que los miembros del Consorcio “El Rocío”, conformado por el Gobierno autónomo Descentralizado Provincial del Cañar y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: Nazón, Jerusalén, Sageo; y, Turupamba, a fin de que gestionen de manera conjunta el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, dentro del marco de sus competencias, en beneficio de las y población que representan, en el marco de lo establecido para el efecto en la constitución de la república, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la resolución No. 0009-CNC-2014 del consejo nacional de competencias.”
- Entre sus fines, el tercer fin establece: “Promover la participación activa de los GADs miembros, a través de las diferentes instancias del Consorcio, para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuesto para la consecución de los objetivos propuestos”

- Entre sus fines, el cuarto fin establece: *“Facilitar y fomentar la coordinación con los niveles de gobierno que los conforman, sector privado y organismos internacionales para la implementación de planes, programas y proyectos”*

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación entre los GADs parroquiales rurales del cantón Biblián: Jerusalén, Nazón, Sageo, Turupamba; y Consorcio El Rocío, tiene por objetivo principal establecer un marco de cooperación interinstitucional para que Consorcio El Rocío brinde el apoyo técnico relacionado a seguimiento, control, fiscalización, elaboración de informes técnicos, administración de contratos directos o por contratación pública, planes, programas y proyectos de infraestructura para estas parroquias.

CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Consorcio El Rocío aportará con lo siguiente:

1. Dotación de recurso humano (1 profesional) calificado y habilitado con certificado de SERCOP, para generar el apoyo técnico necesario en el marco del objeto de este convenio.

Los GADs parroquiales rurales aportarán con lo siguiente:

- Brindar toda la información necesaria para que el personal técnico realice el levantamiento de información en cada una de sus jurisdicciones.
- Dar acompañamiento en cada etapa de consolidación de informes técnicos con las comunidades de sus parroquias.
- Brindar la logística y/o transporte de ser el caso para la ejecución de cualquier inspección técnica conforme la parroquia de interés.

CLAUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO. -

El financiamiento del Convenio en lo que corresponde a Consorcio El Rocío, se realizará con cargo a las partidas presupuestarias:

1. Contratación de un profesional con el perfil requerido para dar el apoyo técnico; proceso que se encuentra en ejecución con partida presupuestaria No. 71.05.100 denominadas “Servicios Profesionales por Contrato”.

CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN. - El presente convenio tiene una duración de 6 meses y 12 días, contado a partir de la suscripción del presente instrumento. Pudiendo ser renovado las veces que sean necesarias.

CLÁUSULA SEXTA. - UNIDAD EJECUTORA:

La Unidad Ejecutora del presente convenio, estará conformada por funcionarios y profesionales:

- Consorcio El Rocío, nombra como Responsable del Seguimiento a la Secretaria – Tesorera, para que realice el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de lo establecido, debiendo presentar el informe de cumplimiento del convenio a la presidente del Consorcio.
- De los GADs Parroquiales: Nombran en unanimidad como Responsable del seguimiento y control al presidente del GAD parroquial de Turupamba, Lic. Segundo Quizhpi, para que realice el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de lo establecido, debiendo presentar el informe de cumplimiento del convenio al administrador de Consorcio El Rocío.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, Consorcio El Rocío adquirirá un profesional en modalidad de contratación de servicios profesionales por el tiempo que dure este convenio; con el cual, dará el soporte técnico a los GADs parroquiales en concordancia con las necesidades comunitarias de infraestructura, y en trabajo en conjunto con los equipos propios de cada GAD parroquial de ser el caso.

CLAUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de las obligaciones
2. Por mutuo acuerdo entre las partes
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieron imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Para la solución de controversias derivadas de la ejecución del presente convenio, estas serán solucionadas mediante el diálogo de las partes y con la intervención de las máximas autoridades, y, de existir diferencias en las partes acuerdan someterse al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y se obligan a acatar el laudo que se expida en derecho. Los árbitros serán nombrados a través del Centro de Arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. Las partes, sin embargo, en conformidad con

el Artículo 8 de la indicada Ley, podrán renunciar al convenio arbitral y proponer su reclamación ante el Órgano Judicial Competente.

CLAUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. –

1. Nombramiento del Lic. Freddy Lema, en su calidad de presidente de consorcio El Rocío.
2. Certificación Presupuestaria No. 71.05.100.

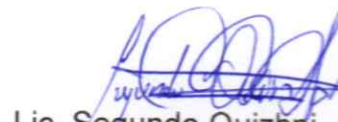
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia de conformidad con todas las cláusulas establecidas, las partes suscriben el presente convenio en 5 ejemplares de igual contenido y efecto legal.

En la ciudad de Biblián, a los 19 días del mes de junio del 2023.




Lic. Freddy Lema.
**PRESIDENTE DE CONSORCIO
EL ROCÍO Y PRESIDENTE DEL
GADPR DE SAGEO.**



Lic. Segundo Quizhpi.
PRESIDENTE DE TURUPAMBA



Dra. Maritzá Calle.
PRESIDENTA DE NAZÓN



Ing. Milton Murudumbay.
PRESIDENTE DE JERUSALÉN